

PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Agrupamientos de la provincia. Año 50 pesetas
 en el año 15 ; semestres 30 año 60

En el año 22.50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, n.º 27; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Los recortes que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos al nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirá al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectiva como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1857).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 17 agosto 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Estado

Cancillería

Convenio creando una Comisión especial de Reclamaciones entre España y los Estados Unidos Mejicanos.

Su Majestad el Rey de España y el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos, deseosos de arreglar definitiva y amigablemente todas las reclamaciones pecuniarias motivadas por las pérdidas o daños que resintieron los súbditos españoles a causa de actos revolucionarios ejecutados durante el período comprendido entre el 20 de noviembre de 1910 y el 31 de mayo de 1920, inclusive, han decidido celebrar una Convención con tal fin, y al efecto han nombrado como sus Plenipotenciarios:

Su Majestad el Rey de España, al Excmo. Sr. D. José Gil Delgado y Olazábal, Marqués de Berna, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Méjico.
 El Presidente de los Estados Unidos Mejica-

nos, al Sr. Licenciado D. Aarón Sáenz, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Quienes, después de comunicarse sus plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo I

Todas las reclamaciones especificadas en el artículo III de esta Convención, se someterán a una Comisión compuesta de tres miembros: uno de ellos será nombrado por S. M. el Rey de España, otro por el Presidente de los Estados Unidos Mejicanos y el tercero, que presidirá la Comisión, será designado de común acuerdo por los dos Gobiernos. Si éstos no llegan a dicho acuerdo en un plazo de dos meses, contados desde el día en que se verifique el canje de las ratificaciones, el Presidente del Consejo Administrativo Permanente del Tribunal Permanente de Arbitraje de El Haya será quien designe al Presidente de la Comisión. La solicitud de este nombramiento se dirigirá por ambos Gobiernos al Presidente del citado Consejo, dentro de un nuevo plazo de un mes o pasado este plazo por el Gobierno más diligente. En todo caso, el tercer árbitro no podrá ser mejicano ni español, ni ciudadano de Nación que tenga contra Méjico reclamaciones iguales a las que son objeto de esta Convención.

En caso de muerte de alguno de los miembros de la Comisión o en caso de que alguno de ellos esté imposibilitado de cumplir sus funciones o se abstenga por cualquiera causa de hacerlo, será reemplazado inmediatamente, si-

guiendo el mismo procedimiento detallado arriba.

Artículo II.

Los Comisionados así designados se reunirán en la ciudad de Méjico dentro de los seis meses, contados a partir de la fecha del canje de ratificaciones de la presente Convención. Cada uno de los miembros de la Comisión, antes de dar principio a sus trabajos, hará y firmará una declaración solemne en que se comprometa a examinar con cuidado y a fallar con imparcialidad, conforme a los principios de la equidad, todas las reclamaciones presentadas, supuesto que la voluntad de Méjico es la de reparar graciosamente a los damnificados, y no que su responsabilidad se establezca de conformidad con los principios generales del Derecho Internacional; siendo bastante, por tanto, que se pruebe que el daño alegado haya existido y se deba a alguna de las causas enumeradas en el artículo III de esta Convención, para que Méjico se sienta, «ex gratia», decidido a indemnizar.

La citada declaración se registrará en las actas de la Comisión.

La Comisión fijará la fecha y el lugar de sus sesiones.

Artículo III.

La Comisión conocerá de todas las reclamaciones contra Méjico por las pérdidas o daños sufridos en sus personas o en sus bienes por súbditos o protegidos españoles y por Sociedades, Compañías, Asociaciones o personas morales españolas; o por las pérdidas o daños causados a los intereses de súbditos españoles o protegidos españoles en Sociedades, Compañías, Asociaciones u otros grupos de intereses, siempre que, en este caso, el interés del damnificado sea de más de un 50 por 100 del capital total de la Sociedad o Asociación de que forma parte y adquirido anteriormente a la época en que se resintió el daño o pérdida y que, además se presente, a la Comisión una cesión hecha al reclamante de la parte proporcional de la pérdida o daños que le toquen en tal Compañía o Asociación. Las pérdidas o daños de que se habla en este artículo, deberán haber sido causados durante el período comprendido entre el 20 de noviembre de 1910 y el 31 de mayo de 1920, inclusive, por las fuerzas siguientes:

1. Por fuerzas de un Gobierno *de jure* o *de facto*.
2. Por fuerzas revolucionarias que hayan establecido al triunfo de su causa Gobiernos *de jure* o *de facto* o por fuerzas revolucionarias contrarias a aquéllas.
3. Por fuerzas procedentes de la disgregación de las que se mencionan en el párrafo precedente, hasta el momento en que el Gobierno *de jure* hubiere sido establecido después de una revolución determinada.
4. Por fuerzas procedentes de la disolución del Ejército Federal.
5. Por motines o levantamientos, o por fuer-

zas insurrectas distintas de las indicadas en los párrafos 2, 3 y 4 de este artículo, o por bandoleros, con tal de que, en cada caso, se pruebe que las autoridades competentes omitieron dictar medidas razonables para reprimir las insurrecciones, levantamientos, motines o actos de bandolerismo de que se trate, o para castigar a sus autores; o que se pruebe, asimismo, que las autoridades incurrieron en falta de alguna otra manera.

Artículo IV

La Comisión decretará sus propios procedimientos, pero ciñéndose a las disposiciones de la presente Convención.

Cada Gobierno podrá nombrar un Agente y Consejeros que presenten a la Comisión, ya sea oralmente o por escrito, las pruebas y argumentos que juzgen conveniente aducir en apoyo de las reclamaciones o en contra de ellas.

La decisión de la mayoría de los miembros de la Comisión, será la de la Comisión. Si no hubiere mayoría, prevalecerá la decisión del Presidente.

Artículo V

La Comisión irá registrando con exactitud todas las reclamaciones y los diversos casos que le fueren sometidos, así como las actas de los debates, con sus fechas respectivas.

Para tal fin, cada Gobierno podrá designar un Secretario. Dichos Secretarios dependerán de la Comisión y estarán sometidos a sus instrucciones.

Cada Gobierno podrá nombrar, asimismo, emplear los Secretarios adjuntos que juzgare prudente. La Comisión podrá nombrar y emplear, igualmente, los ayudantes que juzgue necesarios para llevar a cabo su misión.

Artículo VI

Deseando el Gobierno de Méjico llegar a un arreglo equitativo sobre las reclamaciones especificadas en el artículo III, y conceder a los reclamantes una indemnización justa que corresponda a las pérdidas o daños que hayan sufrido, queda convenido que la Comisión no habrá de descartar o rechazar ninguna reclamación por causa de que no se hubieren agotado, antes de presentar dicha reclamación, todos los recursos legales.

Para fijar el importe de las indemnizaciones que habrán de concederse por daños a los bienes, se tendrá en cuenta el valor declarado al Fisco por los interesados, salvo en casos verdaderamente excepcionales, a juicio de la Comisión.

El importe de las indemnizaciones por daños personales, no excederá al de las indemnizaciones más amplias concedidas por España en casos semejantes.

Artículo VII

Toda reclamación habrá de presentarse ante la Comisión dentro del plazo de nueve meses, contados desde el día de la primera reunión de ella; pero este plazo podrá extenderse por tres

meses más, en casos especiales y excepcionales, y siempre que se pruebe a juicio de la mayoría de la Comisión que hubo causas para justificar el retardo.

La Comisión oír, examinará y resolverá dentro del plazo de tres años y medio, contados desde el día de su primera sesión, todas las reclamaciones que le fueren presentadas.

Seis meses después del día de la primera reunión de los miembros de la Comisión, y luego bimestralmente, la Comisión someterá a cada uno de los Gobiernos interesados un informe detallado de los trabajos realizados, y que comprenda también una exposición de las reclamaciones presentadas, de las oídas y de las resueltas.

La Comisión dará su fallo sobre toda reclamación que se le presente, dentro del plazo de seis meses, contados desde la clausura de los debates relativos a dicha reclamación.

Artículo VIII

Las Altas Partes Contratantes convienen en considerar como definitiva la decisión de la Comisión sobre cada uno de los asuntos que juzgue, y en dar pleno efecto a las referidas decisiones. Convienen también en considerar el resultado de los trabajos de la Comisión como un arreglo pleno, perfecto y definitivo, de todas las reclamaciones que contra el Gobierno de Méjico provengan de alguna de las causas enumeradas en el artículo 3.º de la presente Convención. Convienen, además, en que desde el momento en que terminen los trabajos de la Comisión, toda reclamación de esa especie, haya o no sido presentada a dicha Comisión, habrá de considerarse como arreglada absoluta e irrevocablemente para lo sucesivo, a condición de que las que hubieren sido presentadas a la Comisión hayan sido examinadas y resueltas por ella.

Artículo IX

La forma en que el Gobierno mejicano pagará las indemnizaciones se fijará por ambos Gobiernos, una vez terminadas las labores de la Comisión. Los pagos se efectuarán en oro o en moneda equivalente, y se harán al Gobierno español por el Gobierno mejicano.

Artículo X

Cada Gobierno pagará los honorarios de su Comisionado y los de su personal.

Ambos Gobiernos pagarán por mitad los gastos de la Comisión y los honorarios correspondientes al tercer Comisionado.

Artículo XI

Las Altas Partes Contratantes ratificarán la presente Convención, de conformidad con sus respectivas Constituciones. El canje de las ratificaciones se efectuará en la ciudad de Méjico tan pronto como fuere posible, y la Convención entrará en vigor desde el momento en que dicho cambio de ratificaciones se haya verificado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firmaron la presente Convención, poniendo en ella sus sellos.

Hecha por duplicado en la ciudad de Méjico el día veinticinco de noviembre de mil novecientos veinticinco.

(L. S.) El Marqués de Berna.

(L. S.) Aarón Sáenz.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Méjico el 7 de julio de 1926.

Convenio para la protección de marcas de fábrica, industriales y de comercio entre España y Guatemala.

Su Majestad el Rey D. Alfonso XIII, Rey de España, por una parte, y el Ingeniero general de División, D. José María Orellana, Presidente de la República de Guatemala, por la otra, animados del deseo de asegurar para las manufacturas de España y de Guatemala la recíproca protección de sus marcas de fábrica, industriales y de comercio, han considerado conveniente celebrar una Convención al efecto y han nombrado con este fin por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Rey de España al Sr. D. Pedro Quartín y del Saz-Caballero, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Centro América, y

El señor Presidente de Guatemala al señor Licenciado D. Roberto Löwenthal, su Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I

Los nacionales de cada una de las Altas Partes contratantes tendrán en los dominios y posesiones de la otra los mismos derechos que los pertenecientes a los ciudadanos nativos en todo lo relativo a marcas de fábrica, marcas de rótulos, industriales y de comercio de toda especie. Los ciudadanos de Guatemala en España y los súbditos españoles en la República de Guatemala no podrán gozar de estos derechos en más grande extensión o por más largo período de tiempo que en su país nativo.

Artículo II

Toda persona que en uno u otro país desee registrar una marca de fábrica, industrial o de comercio, deberá cumplir con las disposiciones y formalidades requeridas al efecto por la ley en el país en que la solicite; pero ningún súbdito español ni ciudadano guatemalteco tendrá derecho a reclamar protección en el otro Estado contratante, en virtud de las disposiciones de este Convenio, sin haberla obtenido primero en su país de origen de acuerdo con sus propias leyes.

Artículo III

Este Convenio se hará efectivo inmediatamente en la fecha del canje de las ratificaciones, y permanecerá en vigor indefinidamente hasta que una de las Partes avise a otra con un año de anticipación su deseo de terminarlo.

Artículo IV

Este Convenio deberá ser ratificado en la forma legal, y las ratificaciones serán canjeadas en Guatemala tan pronto como sea posible, dentro de doce meses de fecha de la misma.

Firmado en Guatemala a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos veinticinco.

(L. S.) Pedro Quartín.

(L. S.) Roberto Löwenthal.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Guatemala el día 2 de agosto de 1926.

(Gaceta 8 agosto de 1926).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La disposición cuarta transitoria del Real decreto-ley de 9 de abril de 1926 establece que en el plazo de cuatro meses, a contar desde la fecha indicada, se solicitará la inscripción en el Registro especial de entidades de ahorro, capitalización y similares establecido por la disposición de referencia; ordenando en la disposición transitoria primera que el Decreto-ley empezará a regir a los cuatro meses de su promulgación y que dentro de él se publicará el Reglamento provisional.

La Inspección Mercantil y de Seguros ha cumplido lo ordenado por aquel Decreto-ley, redactando las Bases del Reglamento provisional de referencia; pero la multiplicidad de los aspectos de las entidades de ahorro y de capitalización y la conveniencia de que todos los intereses queden amparados, aconseja suspender la publicación del Reglamento provisional hasta tanto que se abra información pública acerca del mismo y se consulte con los que por su especial conocimiento en la materia y por la práctica adquirida en el desarrollo de las Empresas y entidades pueden contribuir a que la disposición del Gobierno se adapte a la vida real.

Por todo ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todas las Sociedades y entidades comprendidas en el Decreto-ley de 9 de agosto de 1924 deberán solicitar la inscripción en el Registro especial establecido en la Jefatura Superior de Comercio y Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria antes del día 17 de agosto de 1926, sin perjuicio de que, cuando se publique el Reglamento provisional, conceda la Jefatura expresada los plazos indispensables para que en cada caso pueda ajustarse el expediente de inscripción a lo que el Reglamento provisional establezca.

2.º Las entidades que soliciten la inscripción podrán continuar operando como hasta la fecha hasta que dicha inscripción les sea concedida o denegada.

3.º Se abre información pública hasta el día 15 de agosto de 1926 para que cuantos lo consideren oportuno puedan dirigirse en instancia a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, poniendo lo que a su derecho convenga en relación con el Decreto-ley de 9 de abril de 1926.

4.º Recogida la información pública, es compendiada y estudiada por la Inspección Mercantil y de Seguros a los efectos de utilizar el proyecto de Reglamento provisional allí citado.

5.º Terminado el estudio de la información pública, se reunirá en Madrid, en la fecha que designe el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, una Comisión asesora para el estudio del proyecto de Reglamento provisional que la Jefatura Superior le presente, y que estará formada del modo que sigue:

Presidente, el Jefe superior de Comercio y Seguros. Vicepresidente el Inspector general de la Inspección Mercantil y de Seguros. Secretario, el de la Junta consultiva creada por el artículo 25 del Decreto-ley básico. Vocales, los designados de acuerdo con el expresado artículo 25 y además, al solo efecto de la formación del Reglamento provisional los siguientes: un representante de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona; un representante de cada Monte de Piedad que tenga una Caja de Ahorros, sea en imposiciones a la vez o a plazos, más de 50 millones de pesetas; un representante de cada una de las Cajas provinciales de Ahorros de España; el Director del Banco, designado por el Consejo Superior de Bancos; dos representantes de las Cajas de Ahorros de los Sindicatos agrícolas designados por la Confederación Nacional Católico-Agraria; dos representantes designados por las Sociedades de ahorro y capitalización que no tengan forma mutua; dos representantes de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad que estén declaradas de beneficencia particular; el Jefe de la Sección de Casas baratas del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

6.º La Jefatura Superior de Comercio y Seguros elevará al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la propuesta de Reglamento provisional y las actas de las sesiones de la Comisión asesora resolviendo el Ministro en definitiva.

7.º El plazo de tres meses fijado en el artículo 16 del Real decreto-ley de 9 de abril de 1926 se contará desde la fecha en que queden publicados los expedientes después de publicado el Reglamento provisional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1926.—A. S. M.

Señor Jefe Superior de Comercio y Seguros

(Gaceta 8 agosto 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.147.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Pesas y Medidas.

La contratación periódica de pesas, medidas e instrumentos de pesar, correspondiente al año actual, tendrá lugar en los Ayuntamientos cabeza de partido judicial de Pina y Caspe en los días que a continuación se expresan:

Ayuntamiento de Pina, el día 13 de septiembre.

Idem de Caspe, los días 15 y 16 de ídem.

Terminada la citada contrastación en dichos Ayuntamientos se procederá a efectuar igual operación en los demás que comprenden los citados partidos.

Los señores Alcaldes, una vez recibido el oportuno aviso, harán saber a los industriales y comerciantes de sus respectivos Municipios los días en que al efecto esa tendrá lugar.

Zaragoza, a 18 de agosto de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.186.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Declarado desierto el segundo concurso para la enajenación de treinta y tres troncos maderables, procedentes de los paseos y caminos de la ciudad, por corte de arbolados, se admiten proposiciones hasta la hora de las trece del día diez de septiembre próximo, en el Negociado de Montes y propios de este Ayuntamiento, siendo el tipo de tasación la cantidad de 860'15 pesetas, o sea con la rebaja del 15 por 100 de la primitiva tasación.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 8.^a, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal la suma de 43 pesetas y ajustándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el referido Negociado, durante las horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 16 de agosto de 1926.—El Alcalde, Justo de Pedro.

* * *

Núm. 4.191.

Acordado por el Ayuntamiento la habilitación de un pabellón en la Casa Amparo, destinado a local municipal de aislamiento de enfermos epidémicos, se anuncia concurso para que los interesados puedan presentar sus proposiciones en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal en pliego cerrado, durante el plazo de ocho días y horas hábiles de oficina, exten-

didas en papel de la clase octava, con la tasa municipal de cincuenta céntimos y acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber efectuado el depósito de la cantidad de 453'95 pesetas, para poder tomar parte en la licitación.

El tipo para el concurso será de 9.079 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad, y el pago se efectuará con cargo a la consignación de 4.539'50 pesetas que figura en el capítulo 2.^o, art. 3.^o, del Presupuesto del vigente ejercicio semestral, consignándose el resto en el presupuesto que se forme para el año 1927.

El plazo de presentación de proposiciones comenzará a contarse desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y las que se presentasen por poder deberán hallarse bastanteadas por uno de los señores Letrados asesores de la Corporación D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal.

Las obras deberán comenzar dentro de los diez días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, que será de 907 pesetas con noventa céntimos, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses.

El pliego de condiciones y demás antecedentes se halla de manifiesto a disposición de los interesados en el mencionado Negociado de Gobernación del Excmo. Ayuntamiento, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de los gastos de este anuncio.

Las proposiciones deberán ajustarse en su redacción al modelo que más abajo se inserta.

Zaragoza, 17 de agosto de 1926.—Justo de Pedro.

Modelo de proposición:

D., vecino de, habitante en, calle de, núm., según cédula personal corriente, se comprometo a tomar a su cargo las obras de habilitación de un pabellón de la Casa de Amparo para local municipal de aislamiento, por el precio de, (en letra) pesetas, con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra este concurso, que han estado de manifiesto y de las que se han enterado el que suscribe.

(Fecha y firma)

SECCIÓN SEXTA

Cosuenda.

N.º 4.183.

A las 9 horas del día 7 de septiembre próximo tendrá lugar en la Sala de sesiones de esta Casa Consistorial la subasta de los siguientes aprovechamientos forestales:

Leñas, cuartel de La Sierra, 1.500 pesetas.

En caso de resultar desierta esta primera subasta, el día 15 del propio mes, a la misma hora y en el mismo local tendrá lugar una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones que para la primera.

Los respectivos pliegos de condiciones facultativo-económicas, a disposición del público, se hallan en la Secretaría municipal.

Cosuenda, 14 de agosto de 1926.—El Alcalde ejerciente, Gregorio López. — El Secretario, Marcial León.

Murillo de Gállego. N.º 4.182.

Las subastas de los pastos de los montes catalogados «Cuarto de la Corona», «Cuarto de Ciprés», «Dehesa Marivera» y «Trozo de Garulles», de este término municipal, tendrán lugar el día ocho de septiembre y horas de las diez, diez y media, once y once y media, en esta Casa Consistorial, para el aprovechamiento durante cinco años y épocas de 1 de octubre a 31 de mayo, con 300, 500, 300 y 1.000 cabezas de ganado lanar respectivamente en cada uno de los montes y bajo el tipo en alza de 1.220, 1.300, 1.280 y 2.740 pesetas por cada anualidad, debiendo ajustarse a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento hasta la hora de las subastas.

Murillo de Gállego, a 16 de agosto de 1926.
El Alcalde, Martín Rasal.

Puebla de Alfindén. N.º 3.793.

Por término de siete días, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedará expuesta al público en la secretaría de este Ayuntamiento certificación del acuerdo del mismo, por el que se dispone que para el ejercicio semestral de 1926 se confeccione el repartimiento especial a que se refiere el art. 523 del Estatuto municipal vigente; así como también se expondrán al público, por igual tiempo, las relaciones de los señores nombrados para Presidente y Vocales natos de la Junta que ha de confeccionar el expresado repartimiento, juntamente con los documentos que sirvieron de base para sus designaciones; todo ello a los efectos de su examen y reclamaciones.

La Puebla de Alfindén, a 12 de julio de 1926.
El Alcalde, Mariano Murillo.

Tauste. N.º 4.181.

A las once horas del día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán proposiciones, por la Mesa constituida al efecto, en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales y en el plazo de 30 minutos, para optar a la subasta del arriendo de los pastos, por cinco años forestales, a contar desde el 1926-27, del monte núm. 172 del Catálogo, denominado «Sierra de la Virgen», de este término municipal, sirviendo de tipo a la misma la cantidad de dos mil pesetas anuales, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-facultativas, obrantes en la secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse en las horas hábiles de oficina.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a las prescripciones establecidas en el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a

cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Tauste, 17 de agosto de 1926.—El Alcalde Joaquín López.

A las doce horas del día siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán proposiciones, por la Mesa constituida al efecto en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales y en el plazo de treinta minutos, para optar a la subasta del arriendo de los pastos, por cinco años forestales, a contar desde 1926-27 del monte denominado «Val de las Mulas Trasarba», de este término municipal, de la libre disposición de este Municipio, sirviendo de tipo a la misma la cantidad de seis mil pesetas anuales, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-facultativas, obrantes en la secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse en las horas hábiles de oficina.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a las prescripciones establecidas en el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Tauste, 17 de agosto de 1926.—El Alcalde Joaquín López.

Durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta del arriendo de los pastos, por cinco años forestales, a contar desde el 1926-27, del monte núm. 171 del Catálogo, denominado «Alto», de este término municipal, sirviendo de tipo a la misma la cantidad de trece mil pesetas anuales, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-facultativas obrantes en la mencionada secretaría, donde podrán examinarse en dichos días y horas.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a las prescripciones establecidas en el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Tauste, 17 de agosto de 1926.—El Alcalde Joaquín López.

Figueroelas. N.º 1.031.

Extracto de los acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno durante el mes de enero de 1926.

Ordinaria del día 2.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana precedente.

Se enteró la Comisión de la entrada y salida de fondos en el mes de diciembre y de resultar existentes en caja 1.196 pesetas 46 céntimos.

Fué aprobada la distribución de fondos hecha

para el mes corriente, presentada por el Interventor municipal.

Se formó la lista de Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisarios para votar Senadores, acordando su exposición al público por término de quince días en la forma dispuesta por la ley.

Ordinaria del día 9. — Fué leída y aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana precedente.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos de la Comisión y Ayuntamiento pleno correspondientes al mes de diciembre finado, acordando que un ejemplar se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y el otro en la tablilla de anuncios de la Corporación.

Se dió principio a la discusión del anteproyecto del presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1926-27 suspendiéndola para continuarla en sesiones sucesivas.

Ordinaria del día 16. — Fué leída y aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana precedente.

Se continuó la discusión del anteproyecto del presupuesto ordinario del ejercicio de 1926-27, dejando su terminación para sesiones sucesivas.

Se acordó proceder al arreglo de calles y caminos empleando la prestación personal en la forma dispuesta en el vigente Estatuto municipal.

Igualmente fué acordada la formación del padrón de cédulas personales para el año corriente en la forma dispuesta por la Excm. Diputación provincial.

Ordinaria del día 23. — Fué leída y aprobada el acta de la anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana precedente.

Se continuó como en sesiones anteriores el examen del anteproyecto del presupuesto de 1926-27, acordando finalizarlo en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Ordinaria del día 30. — Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior y leídos los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la semana precedente.

Examinada la cuenta de cruzados habidos con el Banco Zaragozano, agente del Ayuntamiento en la capital, durante el primer semestre del ejercicio corriente, se acordó quede sobre la mesa por una sesión para su estudio.

Se autorizó a la Alcaldía para que disponga la recaudación del tercer trimestre del reparto general y de guardas del ejercicio corriente, una vez que haya entrado el mes de febrero.

Adición de la sesión del día 23. — Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos los gastos de arreglo de casa del pastor y de la del Maestro, dispuestos por la Alcaldía.

Ayuntamiento pleno.

Sesión del día 6 de enero. — Se llevó a efecto el alistamiento de mozos del reemplazo del año actual.

Sesión del día 31. — Se rectificó el alistamiento de mozos nombrados anteriormente.

Figueruelas, 8 de febrero de 1926. — El Alcalde, José Insa Merás. — El Secretario, Leopoldo Camón.

Aprobada por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada en este día.

Figueruelas, 13 de febrero de 1926. — El Secretario, Leopoldo Camón. — V.º B.º — El Alcalde, José Insa Merás.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.146.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Angel Miranda y Cortillas, Jué de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Félix Oliván Serrat, por sí y como representante legal de su esposa D.^a Juliana Pemán Navarro, contra D. Aquilino Llera García, por sí y como administrador de la sociedad conyugal que forma con D.^a Ernestina Arbuniés Parcés, vecinos de Luna, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Casa con corral, situada en término municipal de Luna, partida de la Oliva, sin número; consta de dos pisos contando el firme; ocuda una superficie de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, y confronta por la derecha entrando y por la espalda con campo de don Félix Oliván Serrat y de D.^a Juliana Pemán Navarro, por el frente con camino de Zaragoza y por la izquierda con parcela de D. Ciriaco Lasierra; valorada en dos mil quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día diez de septiembre próximo, a las once, y se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la valoración y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Tercera. Que no existen títulos de propiedad, pero tanto la escritura de constitución de hipoteca, base de la ejecución, como la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido el veinte de julio

último, estarán de manifiesto en la secretaría del que autoriza para que puedan examinarse cuantos deseen tomar parte en la subasta, durante las horas de audiencia de todos los días hábiles hasta el del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros, a once de agosto de mil novecientos veintiseis.—Angel Miranda.—El Secretario judicial, Bonifacio Pascual.

Núm. 4.141.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, en funciones de primera instancia por licencia del propietario;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos deducidos por el Procurador D. Dionisio Lázaro, en nombre del Banco Aragonés de Crédito, contra D. León Artero Dupóns, sobre pago de pesetas, se sacan por primera vez a pública subasta, término de ocho días y tipo de tasación, los siguientes bienes embargados al deudor:

Jabones, perfumería, flores fantasía, grupos flores para adornos, botones, cintas de seda, terciopelo, etc., botones, corchetes, guantes, calcetines, medias, peinetas, pasadores, hilos y ovillos diferentes clases, piezas entredós, gasa, tisú, seda; id., id. galones, broches, borlas, tren-cillas, abanicos, collares, pulseras, polveras, cepillos, estuches manicura, joyeros, bandejas, pulverizadores, carteras de piel, agujas, lanas, velos, ligas, figuras artísticas y demás similares propios de mercería. Valorados en 52.302 pesetas.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder; que todos los efectos se sacan a subasta formando un solo lote, y no podrá hacerse postura más que por la totalidad; que la relación detallada y numérica de todo lo embargado, así como su tasación estará de manifiesto en la secretaría del refrendante todos los días y horas hábiles para su examen, y los géneros asimismo de manifiesto en la casa del depositario, Alfonso I, diez y nueve, tienda; y para que tenga lugar el acto del remate se señala el día primero de septiembre próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado (Democracia, 62 duplicado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia doy el presente en Zaragoza, a diez y seis de agosto de mil novecientos veintiseis.—Sabino Bea.—P. H., Antonio P. Jaraba.

Núm. 4.175.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, en funciones de primera instancia por licencia del propietario;

Hago saber: Que por auto de trece del actual

he declarado en estado de suspensión de y de insolvencia provisional al comerciante esta plaza D. Higinio León Osés (Cond. Aranda, tres), habiendo acordado por dicha solución convocar a Junta general de acrees que figuran en la relación presentada por los Interventores, habiéndose señalado para su celebración el día veinticinco de septiembre próximo y hora de las diez y seis, en la audiencia de este Juzgado (Democracia, 62 y dos duplicado), a la que deberán comparecer los acreedores, bien por sí o por medio de representante legal, teniendo de manifiesto en la secretaría de D. Manuel Palomares las razones de activo, pasivo y demás antecedentes que se refiere el último párrafo del artículo de la ley de 26 de julio de 1922.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, doy el presente en Zaragoza, a diez y seis de agosto de mil novecientos veintiseis.—Sabino Bea.—P. H., Antonio P. Jaraba.

Núm. 4.167.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de Pilar de esta ciudad, se cita a Angel Gálvez Illán, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Democracia, número 64, con el fin de ser examinado por el Médico forense y de que se declare en las diligencias que se instruyan por lesiones con el número 124 del presente año, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma de cédula doy el presente, que firmo en Zaragoza, a trece de agosto de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, P. S., Gómez Mir.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

de venta en la Imprenta del Hospicio

Precio, UNA peseta.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMARCA

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO